

RECURSO DE REVISIÓN

**ACUERDO DE ADMISIÓN Y CIERRE DE
INSTRUCCIÓN**

EXPEDIENTE: TRIJEZ-RR-008/2026

ACTOR: PARTIDO POLÍTICO MORENA

AUTORIDAD RESPONSABLE: UNIDAD DE LO
CONTENCIOSO ELECTORAL DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE ZACATECAS

MAGISTRADA INSTRUCTORA: MARICELA ACOSTA
GAYTÁN

Zacatecas, Zacatecas, quince de julio de dos mil veintiséis.

El Secretario Marco Aurelio Vallejo Macías, da cuenta a la Magistrada instructora con el estado procesal que guardan los autos que integran el expediente indicado al rubro, por lo que, con fundamento en los artículos 35 párrafo, primero fracciones I, III y V de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas¹; así como el 26, fracción IX y XVII de la Ley Orgánica de este Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas y numeral 10, fracciones II y VIII del Reglamento Interior del mismo Tribunal, se **ACUERDA:**

PRIMERO. Se tiene como autoridad responsable a la Unidad de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas² de conformidad con lo previsto en los artículos 9, primer párrafo y fracción II de la Ley de Medios.

SEGUNDO. Se acredita que la autoridad responsable, rindió el informe circunstanciado el ocho de junio de dos mil veintiséis, asimismo, remitió las constancias de publicitación del escrito de impugnación y la documentación que consideró pertinente³, por lo que, se cumple con las obligaciones previstas en los artículos 31, 32 y 33 de la referida Ley de Medios.

TERCERO. Se tienen por cumplidos los requisitos formales que debe reunir un medio de impugnación pues se presentó por escrito, se hace constar el nombre de quien promueve, así como su firma autógrafa, además se exponen hechos e inconformidades en que basa su controversia, de la misma forma menciona el acto que reclama y la autoridad a la que se le imputa, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley de Medios.

CUARTO. La parte actora se encuentra legitimada para promover el medio de impugnación, al acudir como Presidente del Consejo Estatal del partido político MORENA, haciendo valer presuntas vulneraciones con la emisión del Acuerdo de Improcedencia de Medidas Cautelares dictado el veintiséis de mayo del año en curso por la autoridad responsable, de conformidad

¹ En adelante Ley de Medios.

² En lo subsecuente autoridad responsable.

³ Precizando que no se presentó escrito de tercero interesado.

con lo previsto en los artículos 10, párrafo primero fracción I, inciso a) y 48, fracción I de la Ley de Medios. Aunado a lo anterior, su legitimación se desprende de autos.

QUINTO. Debido a lo expuesto y toda vez que el medio de impugnación reúne los requisitos formales de procedibilidad, se admite en la vía y forma propuestas, acorde con lo previsto en el artículo 35, primer párrafo, fracción III de la Ley de Medios, aplicable en lo que dispone relativo a la admisión del medio de impugnación.

SEXTO. Respecto a la admisión de los medios de prueba ofrecidos se tiene lo siguiente:

a. Parte actora. Las pruebas ofrecidas consistentes en documentales públicas que se anexan al escrito de impugnación, así como la presuncional e instrumental de actuaciones, se tienen por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, al constituir medios de convicción en los que el órgano juzgador apoya sus determinaciones en términos del artículo 23 de la Ley de Medios.

b. Autoridad responsable. Las pruebas documentales públicas consistentes al informe circunstanciado, se tienen por admitidas y desahogadas en los términos descritos.

SÉPTIMO. Se declara cerrada la etapa de instrucción, quedando los autos en estado de dictar resolución, por lo que se ordena formular el proyecto de sentencia respectivo. Lo anterior, toda vez que no existen diligencias pendientes por desahogar.

Notifíquese en términos de la Ley de Medios.

Así lo acordó y firma la Magistrada en Funciones del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, Maricela Acosta Gaytán, instructora en el presente asunto, ante el Secretario de Estudio y Cuenta Marco Aurelio Vallejo Macías. Quien **da fe**.

MAGISTRADA

SECRETARIO

MARICELA ACOSTA GAYTÁN

MARCO AURELIO VALLEJO MACÍAS



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: TRIJEZ-RR-008/2026

PARTE ACTORA: PARTIDO POLÍTICO MORENA

AUTORIDAD RESPONSABLE: UNIDAD DE LO
CONTENCIOSO ELECTORAL DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE ZACATECAS

MAGISTRADA INSTRUCTORA: MARICELA
ACOSTA GAYTÁN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Zacatecas, Zacatecas, quince de julio de dos mil veintiséis, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24, 25, párrafo tercero, y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento al **Acuerdo de Admisión y Cierre de Instrucción** del día de la fecha, emitido por la Magistrada en Funciones del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas Maricela Acosta Gaytán e instructora en el presente asunto, siendo las once horas con veinte minutos del día en que se actúa, el suscrito Actuario **notifico** mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia certificada del acuerdo en mención, constante en una foja. **DOY FE.**

LIC. RIGOBERTO GAYTÁN RIVAS

**ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**